



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de julio de 2024.

### VISTOS:

Solicitud de Constancia de Posesión con Registro T.D. N° 21564-2023; Informe Técnico N° 074-2023-ESHS/TOP-GDU-SEPYGRD-MDS; Informe N° 031-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-CVPM; Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD; Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 22616-2023; Informe N° 0040-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-ARRA; Informe N° 553-2024-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 1185-2024-GM; Informe Legal N° 100-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 073-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Registro T.D. N° 21564-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la administrada ESMELINDA EMERITA PERALTA LAJO VDA. DE HERRERA, solicita constancia de posesión, respecto al predio ubicado en Asociación Asentamiento Poblacional de Vivienda Nueva Fecia, Mz. I, Lote 11, distrito de Socabaya.

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar improcedente la solicitud de Constancia de Posesión, correspondiente al Expediente Administrativo N° 21564, solicitado por la administrada ESMELINDA PERALTA VIUDA DE HERRERA, del predio ubicado en ZONA ARQUEOLOGICA (ZAQ).

Que, mediante Registro T.D. N° 22616-2024, la administrada ESMELINDA PERALTA VIUDA DE HERRERA, con fecha 30 de noviembre de 2023, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS-GDU-SEPYGRD, debidamente notificada a la suscrita con fecha 25 de noviembre de 2023, la misma que fue interpuesta dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, la Ley N° 28687, “Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos” establece en su artículo 26° del Título III que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para otorgar facilidades para la prestación de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1°, de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, siendo que el objeto de presente Ley es regular en forma complementaria y desarrollar el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.





Que, en cuanto a las causales para denegar su otorgamiento, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de:

- Inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación.
- Áreas naturales protegidas o zonas reservadas.
- Aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Que, la fecha del recurso administrativo de apelación presentada por la administrada es el 30 de noviembre de 2023, habiéndolo elevado a la Gerencia Municipal el 29 de mayo de 2024, fuera del plazo estipulado en la ley, para poder dar respuesta a la administrada, lo que será materia de determinación de responsabilidad administrativa funcional.

Que, por lo considerandos expuestos, el recurso de apelación debe declararse IMPROCEDENTE, al encontrarse el predio en Zona Arqueológica (ZAQ), y estar restringido conforme a ley.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 100-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ con la conformidad a través del Informe N° 073-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada PERALTA LAJO VDA. DE HERRERA ESMELINDA EMERITA, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 22616, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, emitida el 23 de noviembre de 2023. SEGUNDO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. TERCERO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la parte recurrente, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. V. RECOMENDACIONES: PRIMERO: Esta oficina legal deslinda responsabilidades por la demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la administrada, habiendo ingresado a este despacho, fuera del plazo establecido por ley para dar respuesta al recurso interpuesto. SEGUNDO: Se recomienda que se derive a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de que se determine responsabilidades por la demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 347-2023-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **ESMELINDA EMERITA PERALTA LAJO VDA. DE HERRERA**, mediante Registro T.D. N° 22616, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, emitida el 23 de noviembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 633-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, emitida el 23 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, a fin que continúe su curso conforme a ley.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez notificada la presente Resolución, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
CPC. José Damian CHAOUE CHURA  
GERENTE MUNICIPAL